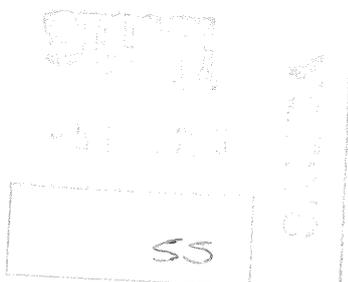


S/Rº:
N/Refº: Planeamiento/AJAM- 4.2.6 20/2014 (Cítese al contestar)
Expte: R. Alzada c/ Asamblea Gral. Extraordinaria 22-09-14 J.C.
PP Santa Ana de la Albaida Baja (PAU-P SAA)
Asunto: Rído. copias Acuerdo Consejo 18-12-14 e informe jurídico
Fecha: 22 de diciembre de 2014
Destinatario

D. MANUEL MELLADO CORRIENTE, repr. Junta
Comp. Santa Ana de la Albaida Baja (PAU-P SAA)
Pza. Gonzalo de Ayora, 4B Local (Oficinas
Ecourbe)
CÓRDOBA

Adjunto le remito copia del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, por el que se acordó INADMITIR a trámite el Recurso de Alzada interpuesto por Dña. Mª Luisa Bravo Pérez, contra acuerdo adoptado por la Asamblea celebrada el 22 de septiembre de 2014 por la **JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL "SANTA ANA DE LA ALBAIDA - BAJA"**, en el sentido que se contiene en el informe de 15 de diciembre de 2014 elaborado por el Servicio de Planeamiento, que sirve de motivación al mismo y cuya copia se adjunta.

Significándole, que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.



EL SECRETARIO DE LA GERENCIA, P.D.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO, p.a.



gm
AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Fdo.: Rafael Sánchez Leyva

**DON IGNACIO RUIZ SOLDADO, SECRETARIO DELEGADO DE LA GERENCIA MUNICIPAL
DE URBANISMO**

Rfa. Sesión: 18 de diciembre de 2014/14 U-2

Asunto: Propuesta de inadmisión de Recurso de Alzada interpuesto por D.ª María Luisa Bravo Pérez contra acuerdo de la Asamblea de la Junta de Compensación de 22 de septiembre de 2014, del Plan Parcial Santa Ana de la Albaida Baja.

CERTIFICA: Que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre, aprobó la urgencia del asunto de referencia y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento en virtud del art. 9.B. de los Estatutos de la GMU y por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Luisa Bravo Pérez contra acuerdo adoptado por la Asamblea celebrada el 22/septiembre/2014 por la Junta de Compensación del Plan Parcial "Santa Ana de la Albaida – Baja", en base a los argumentos contenidos en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 15/diciembre/2014, que forma parte del presente acuerdo y sirve de fundamento del mismo.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución, así como del informe de fecha 15/diciembre/2014 del Servicio de Planeamiento de esta GMU que le sirve de fundamento, a la recurrente, así como a la Junta de Compensación del Plan Parcial "Santa Ana de la Albaida – Baja", con expresión de los recursos que contra esta resolución pueden formularse.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido con anterioridad a la aprobación del Acta por el Consejo Rector de Gerencia la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Córdoba a dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

VºBº

EL PRESIDENTE



Expediente: 4.2.6 - 20/2014
Fecha: 15 de diciembre del 2014

DENOMINACIÓN: RECURSO DE ALZADA

LOCALIZACIÓN: PLAN PARCIAL "SANTA ANA DE LA ALBAIDA - BAJA"

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO ASAMBLEA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE FECHA 22/SEPTIEMBRE/2014

RECURRENTES: MARÍA LUISA BRAVO PÉREZ

INFORME

Con fecha 22/octubre/2014 (RE 18.749) D^a. María Luisa Bravo Pérez presenta ante esta GMU recurso de alzada contra acuerdo adoptado con fecha 22/septiembre/2014 por la Asamblea de la Junta de Compensación (JC) del Plan Parcial "Santa Ana de la Albaida-Baja".

CONTENIDO

OBJETO.- El recurso se formula contra acuerdo adoptado por la Asamblea de la Junta de Compensación celebrada el día 22/septiembre/2014.

LEGITIMACIÓN ACTIVA.- La recurrente no está legitimado para interponer el presente recurso, pues de la documentación que consta en esta GMU resulta que la ahora recurrente no era reconocida como propietaria en los documentos de constitución de la JC (iniciativa del sistema y Estatutos y Bases de Actuación), y ni siquiera comparece en el acto de constitución de la JC, sino que se adhiere con posterioridad junto con sus padres D. José Bravo Espejo y D^a María del Carmen Pérez de la Haba, pero sin reflejarse en dicha escritura de adhesión el título de propiedad de la ahora recurrente. A ello ha de añadirse que sus padres no sólo han formulado idéntico recurso al presente (expediente 4.2.6 - 21/2014), sino que las mismas alegaciones ya fueron desestimadas en el expediente del Plan Parcial. Se reproduce a continuación el resto de argumentación recogido en el recurso formulado por sus padres, y que se mantiene en el presente a pesar de la falta de legitimación activa.

MOTIVOS DEL RECURSO.- Dos son las alegaciones sobre las que se sustenta el recurso de alzada presentado:

A.- En primer lugar, **nulidad de la celebración de la Asamblea**, al no haber sido convocada con la anterioridad prevista en los Estatutos (carta certificada remitida con ocho días de antelación).

B.- En segundo lugar se impugna "**la ordenación y reparcelación aprobada**", y referida la impugnación en que el acceso a una segunda parcela se realiza a través de una servidumbre de paso y no mediante acceso a través de vial público.

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Av. Medina Azahara s/n-14071-CÓRDOBA-Telf. 957 222 750/51-Fax: 957 237 072-informatica@gmu.cordoba.es

Código RAEL JA01140214 -- www.gmucordoba.es



OPOSICIÓN AL RECURSO.- Del citado recurso se da traslado a la JC con fecha 6/noviembre/2014, quien mediante escrito de fecha 24/noviembre/2014 se opone al recurso, en base, principalmente, a las siguientes consideraciones:

A.- La práctica de la citación, aun no cumpliendo formalmente los Estatutos, ha sido aceptada por los recurrentes en ocasiones anteriores. Además, a pesar de dicha citación supuestamente defectuosa, la recurrente estuvo representada por su padre en la citada Asamblea, que hizo alegaciones, pero al no ser estimadas, impugna ahora la convocatoria.

B.- Se justifica la medida adoptada en cuanto a la ordenación, no considerándose el acceso a la segunda parcela de los recurrentes como una servidumbre, sino como vial público de segundo orden.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurso no puede admitirse a trámite. Y ello por concurrir las siguientes circunstancias, aparte de la excepción de falta de legitimación activa:

1ª.- El art. 44,2º de los Estatutos de la JC establece que los acuerdos de la JC son impugnables "en el plazo de un mes desde su notificación". En este sentido puede considerarse que el citado plazo, para los asistentes a la Asamblea, comienza desde el mismo día en que se adopta el acuerdo. Lo que ocurre es que ni en el recurso ni en la oposición al mismo se acompaña el acuerdo adoptado, el acuerdo que se impugna. De esta forma, mal puede pronunciarse la GMU sobre la impugnación de un acuerdo sobre el que desconoce los términos exactos del mismo, el acta de la asamblea, si se hizo constar discrepancia, ...

2ª.- el punto segundo del orden del día (que sí se acompaña) se refiere a la aprobación en su caso, de la nueva propuesta de ordenación, por lo que el acuerdo en su caso se refiere a la totalidad de un documento, cuyo alcance y contenido se desconoce a la hora de resolver el recurso.

3ª.- en el ámbito del documento de ordenación, ha de considerarse el hecho de que el sometimiento de la consideración del documento de ordenación a la Asamblea no es elemento esencial en la tramitación del mismo; el documento de ordenación, a diferencia del documento de equidistribución (reparcelación) no requiere como trámite esencial su previa aprobación por la Asamblea de la JC, y por tanto, se entiende que la discrepancia en el seno de la asamblea en cuanto a dicha propuesta de ordenación no es susceptible de recurso.

4ª.- en relación con lo anterior, debe recordarse que la nueva ordenación será objeto de informe, el documento en su conjunto, por los técnicos de esta GMU, y en expediente administrativo con información pública en el que la hoy recurrente podrá reiterar sus alegaciones para ser resueltas por la GMU; pero ello en el seno del procedimiento administrativo, no en esta vía de recurso de alzada.

5ª.- idéntica alegación a la que se refleja en el recurso fue presentada por los padres (copropietarios) de la recurrente en el **expediente 4.1.3 – 9/2008**, de Plan Parcial. Este Plan Parcial se aprobó inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Local de fecha 24/abril/2009. Sometido a información pública los padres de la recurrente (y copropietaria al parecer), aquellos formularon idéntica alegación con fecha 30/junio/2009 (RE 15.104). Tal alegación fue desestimada mediante acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local con fecha 19/febrero/2010, "en el sentido recogido en el informe del Servicio de Planeamiento y Anexo, de fecha 11/02/2010", y en el que se indicaba que el viario propuesto había sido informado previamente con carácter favorable; y en cuanto a la equidistribución, ésta debía reflejarse en el documento de reparcelación, no en el de ordenación. Tal acuerdo de desestimación de sus alegaciones se les notificó a los copropietarios con fecha 22/marzo/2010, indicándoles que "este acto al ser de trámite no es susceptible de recurso, por lo que en caso de disconformidad con el contenido podrá ser recurrido, con motivo de la aprobación definitiva del Plan Parcial".

Este Plan parcial no ha sido aprobado definitivamente al día de hoy.

Por lo expuesto, una vez presentado nuevo documento de ordenación, la recurrente podrá, bien reiterar sus alegaciones (previamente desestimadas) en fase de información pública (si el documento es esencialmente distinto del ya aprobado inicialmente con fecha 24/abril/2009), o por vía de recurso en caso de aprobación definitiva del Plan Parcial; pero en modo alguno es pertinente pretenderse reiterar sus alegaciones en una supuesta vía de impugnación de acuerdo de Asamblea cuya naturaleza es ajena a la pretensión de la recurrente, ya alegada y desestimada por esta GMU.

PROPUESTA

Examinadas las cuestiones planteadas por la recurrente y la legislación aplicable, y en aplicación de lo previsto en el artículo 9.B de los vigentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005 (BOP nº 13, de 25 de enero de 2005), se propone al Consejo Rector de esta Gerencia adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso de alzada interpuesto por D^a. María Luisa Bravo Pérez contra acuerdo adoptado por la Asamblea celebrada el 22/septiembre/2014 por la Junta de Compensación del Plan Parcial "Santa Ana de la Albaida - Baja", en base a los argumentos contenidos en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 15/diciembre/2014, que forma parte del presente acuerdo y sirve de fundamento del mismo.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución, así como del informe de fecha 15/diciembre/2014 del Servicio de Planeamiento de esta GMU que le sirve de fundamento, a la recurrente, así como a la Junta de Compensación del Plan Parcial "Santa Ana de la Albaida - Baja", con expresión de los recursos que contra esta resolución pueden formularse.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO



Fdo: José Tomás Valverde Abril
Licenciado en Derecho

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Av. Medina Azahara s/n-14071-CÓRDOBA-Telf. 957 222 750/51-Fax: 957 237 072-informatica@gmu.cordoba.es

Código RAEL JA01140214 -- www.gmucordoba.es